

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAN° 844 -2007 – GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y, de otra parte la **Ing. CIVIL ROSITA CRISTINA GARCÍA WOO**, identificada con D.N.I. N° 40227758, R.U.C. N° 10402277586, con domicilio en la Carretera Federico Basadre Km. 7+900 - Pucallpa; a quien en adelante se le denominará **"LA CONSULTORA"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 730-2007-GRH/GRI., de fecha 10 de diciembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 4217-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO, de fecha 10 de diciembre del 2007, remitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DE LA CONSULTORA:

El Ing. Civil, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional y conforme se advierte en el currículum vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los servicios **DE LA CONSULTORA**, para realizar la Elaboración del **Estudio Hidráulico**, del Proyecto: **"Construcción Canal de Riego Chacabamba"** Provincia de Huánuco – Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTORA

Por el presente Contrato, **LA CONSULTORA** se obliga a:

- 1) Recopilar y Evaluar la Información Existente.
- 2) Evaluar y analizar utilizando las teorías de la Hidrología para el diseño de captación, canales abiertos y tuberías.
- 3) Interpretar los datos obtenidos.
- 4) Dimensionamiento de elementos.
- 5) Hojas de Calculo.
- 6) Conclusiones y Recomendaciones.


Rosita Cristina García Woo
INGENIERA CIVIL
C.I.P. 86142



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará LA CONSULTORA, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 04.009.0034.2.045681.2.122614.0200, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará LA CONSULTORA, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT, el mismo que se efectuará a la entrega del 100% del Estudio Hidráulico, aprobación del Expediente Técnico y previo Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACION

El plazo para la Elaboración del Estudio Hidráulico, del Proyecto: "Construcción Canal de Riego Chacabamba" Provincia de Huánuco – Huánuco, es de quince (15) días calendarios, con efectividad del 15 de octubre al 30 de octubre del 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte DE LA CONSULTORA de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que LA CONSULTORA, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio Hidráulico, del Proyecto: "Construcción Canal de Riego Chacabamba" Provincia de Huánuco – Huánuco, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al CONSULTOR la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de..24 Dic. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abg. Jorge Espinoza Egoavil
Presidente

Rosita Cristina García Wop
INGENIERA CIVIL
C.I.P. 88482